



Proclama de Juárez a la Nación. (Veracruz, 30 de enero de 1860)¹

En la situación difícil en que México se encuentra, cuando tiene más necesidad de patriotismo y previsión en la dirección de su política, un hecho, ofensivo á su dignidad y gravoso á sus intereses, ha venido á poner de manifiesto hasta dónde pueden perjudicar las tendencias de los enemigos de la libertad.

El partido que, fundando los títulos de su poder en la defección de una parte de la fuerza armada, se ha establecido en la ciudad de México, denominándose Gobierno de la República, sin embargo de que ésta le ha rehusado su representación en más de dos años de lucha, ha concluido en París, con el representante de S. M. C. en Septiembre del año anterior, un tratado injusto en su esencia, extraño á los usos de las naciones por los principios que establece, ilegítimo por la manera en que ha sido ajustado y contrario á los derechos de nuestra Patria.

Estas calificaciones no son hijas del espíritu de partido, ni de las pasiones que éste engendra ó excita con frecuencia: no son tampoco el resultado de prevenções indignas hacia la Nación Española. En la noble misión del Gobierno legal, en el noble y patriótico interés que le guía, no caben otros sentimientos ni otros deseos, que el sentimiento de la justicia y el deseo del bien público. El análisis del documento indicado, las reflexiones que sugiere su lectura, bastan para acreditar la razón y la buena fe del mismo Gobierno en este particular, así como se halla en la obligación de impedir que su silencio en este grave negocio pueda traducirse por una aquiescencia nacional.

Ocho artículos contiene el convenio celebrado entre el representante de D. Miguel Miramón y de la Reina de España. Por el primero de dichos artículos se impone al Gobierno mexicano la obligación de continuar activando la persecución judicial y castigo de los cómplices en los delitos cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque, así como de los responsables de los sucesos, no menos deplorables, ocurridos en 1856 en San Dimas, Estado de Durango.

Según los arts. 2 y 3, *aunque el Gobierno mexicano está convencido de que no ha habido responsabilidad de parte de las autoridades, funcionarios, ni empleados en los crímenes referidos, consiente en indemnizar á los súbditos españoles de los daños y perjuicios que se les hayan ocasionado á consecuencia de tales delitos.* El Gobierno español consiente (art. 4) en que esas indemnizaciones no sirvan de base ni de precedente para otros casos de igual naturaleza. Francia é Inglaterra determinarán (art. 5) el valor de las indemnizaciones concedidas.

Por el art. 6 se restablece en toda su fuerza y en todo su vigor el tratado de 12 de Noviembre de 1853, sin que se haga mención alguna, ni incidentalmente, de la revisión de créditos no españoles.

Los daños y perjuicios (art. 7) por reclamaciones pendientes serán arreglados por convenios ulteriores, y las ratificaciones de este tratado se canjearán en París (art. 8) dentro de cuatro meses contados desde la fecha en que quedó firmado.

Ciertamente se advierte que este convenio es humillante para nuestro país. ¿Cómo, á qué título y en virtud de qué derecho consentir en las indemnizaciones estipuladas, una vez que el Gobierno de D. Miguel Miramón declara que está convencido de la inculpabilidad completa de los agentes del Poder público? ¿En qué se fundaría ese consentimiento? Si fuera un principio del derecho de gentes la responsabilidad pecuniaria por perjuicios procedentes de los delitos del orden común, la nación española no habría consentido en que se declarase que las concesiones hechas en ese punto por el Gobierno mexicano no podrían servir de precedente en los casos futuros. Así, pues, su conformidad en esa declaración viene á probar que estaba persuadido de la injusticia de la demanda. Ni podía ser de otra manera, pues el representante de S. M. C. no podía ignorar que la obligación de las naciones, respecto de los delitos del orden común directamente perjudiciales á los extranjeros, es perseguir y castigar, con sujeción á sus respectivas leyes, á los autores de aquéllos, y no la de conceder indemnizaciones pecuniarias por los daños que causen esos delitos; y es ciertamente extraño que la persona que figuraba en el convenio indicado como representante del supuesto Gobierno de México, haya admitido para su país, contra toda razón y contra todo derecho, obligaciones que la misma parte reclamante no vacilaba en declarar implícitamente infundadas, obligaciones que, si existieran, acabarían por reducir á la nulidad la independencia nacional. Para persuadirse de que esta última aseveración es del todo exacta, bastará considerar que no está en la posibilidad de gobierno alguno, cualesquiera que sean sus medios de acción, impedir la perpetración de delitos del orden común; y que si hubiera de conceder indemnizaciones á los súbditos de las naciones amigas por los perjuicios que de ellos se les originaran, acabaría por agotar su tesoro y todos sus elementos de subsistencia.

¿Por qué, pues, ese partido que se permite arrojar sobre sus adversarios aun la fea nota de infidencia á la patria, se ha humillado hasta el grado de consentir en una exigencia á todas luces infundada? Las naciones sólo pueden acceder á justas solicitudes, pues de otro modo, y toda vez que su honor sea comprometido, quedan expuestas al menosprecio y exigencias de las demás.

¹ Informes y Manifiestos, III, pp. 429-432.

Tampoco es decoroso para la Nación permitir que, á la sombra de la buena fe de los tratados, sea adulterada su deuda ni que se trafique en su perjuicio con créditos que no puedan ser legalmente protegidos por aquellos. ¿Por qué el Gabinete de Madrid no ha de consentir en la revisión de esos créditos, cuando su buen nombre lo reclama, cuando la buena fe y el interés mismo de los créditos españoles de buena ley lo están exigiendo?

Deber es, por tanto, del Gobierno legítimo oponerse á que, por la condescendencia interesada de un partido sin conciencia, se sancionen abusos que en caso alguno pueden ser amparados por la ley de las naciones. La responsabilidad de los gobiernos no puede fundarse sino en la denegación absoluta de justicia. Si México no se encuentra en ese caso, no hay derecho para sujetarlo á una condición despreciable á los ojos del mundo civilizado. La independencia, el honor, el buen nombre, los grandes intereses de un pueblo, no deben ser una ilusión para los mexicanos, sino una realidad respetable para propios y para extraños.

Felizmente el tratado en cuestión no perjudicará los intereses de la República, ni cederá en menoscabo de su buen nombre, porque ha sido ajustado y ratificado por personas no autorizadas para tratar en nombre de México. Un partido político cuyo poder procede de una rebelión que la mayoría del país condena; una facción que con las fuerzas sublevadas está impidiendo, en las ciudades del centro, la libre emisión del voto público: un partido que ha inaugurado su poder manifestando que sería el Gobierno de algunos Departamentos, de algunas ciudades, según el apoyo que la Nación quisiera darle; un partido, en fin, que, no obstante la horrible guerra que ha sostenido y fomentado durante dos años, valiéndose de todo género de medios, no ha podido adquirir la representación que busca, no es ni puede ser el Gobierno de la República Mexicana.

El Gobierno Constitucional no expondrá aquí los títulos en que descansa su poder: ellos están en la ley y en la conciencia pública. Muy en breve tendrán término los motines que

destrozan el seno de la Patria y ponen en peligro su gloriosa independencia, y la autoridad legal se alzaré incontrastable para salvar á ésta, y para asegurar las garantías de nacionales y extranjeros.

México está en la mejor disposición para hacer á España estricta justicia, para concederle cuanto sea debido, para cumplir lealmente los tratados; pero quiere que esto sea conforme al derecho de gentes y que la consideración de su debilidad ó de su poder, de su buena ó mala organización política, no influya en el arreglo de sus diferencias. Quiere que se le estime como á un pueblo libre y soberano y que el sentimiento de la justicia sea el que presida en todas sus estipulaciones: en una palabra, quiere que la buena fe y la razón dominen exclusivamente en sus arreglos diplomáticos, y que nadie tenga derecho para menospreciar á un pueblo que ha sabido conquistar su independencia y que hoy mismo está dando testimonio, en medio de sus presentes desgracias, de que tiene la conciencia de su dignidad.

El Gobierno Constitucional no puede consentir en la afrenta con que un partido político quiere manchar al país. Cumple, pues, á su deber, para que llegue á conocimiento del mundo civilizado, protestar, como en efecto protesta, de la manera más solemne contra el tratado referido, celebrado en París en Septiembre del año anterior, manifestando que sus cláusulas no pueden comprometer los intereses de México, por falta de poderes en las personas que, por su parte, han intervenido en él, y declarar que se reserva el derecho de arreglar las diferencias pendientes con España conforme á los principios de justicia universal de un modo conveniente á la dignidad de ambas naciones.

Heroica Veracruz, Enero 30 de 1860. — *Benito Juárez*, Presidente interino. — *Santos Degollado*, Ministro de Relaciones Exteriores. — *Ignacio de la Llave*, Ministro de Gobernación. — *Manuel Ruíz*, Ministro de Justicia. — *José Gil Partearroyo*, Ministro de la Guerra. — *Miguel Lerdo de Tejada*, Ministro de Hacienda. — *José de Emparan*, Ministro de Fomento.